

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 110 y 129 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 2, 7, 16, 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.05/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Consejo Consultivo: Órgano colegiado de consulta y participación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

II. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

III. Lineamientos: El presente ordenamiento;

IV. Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VI. Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y

VII. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

TERCERO. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

CUARTO. En el desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

QUINTO. El Consejo Consultivo del Sistema de Protección, estará integrado por veinte personas de conformidad con lo siguiente:

- a) Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema de Protección;
- b) Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes que permitan contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección;
- c) Para la integración del Consejo Consultivo se deberán considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio en su conformación; y
- d) Los Consejos Consultivos se integrarán conforme a la convocatoria que emita el Sistema de Protección, la cual señalará plazos y mecanismos de designación. Los integrantes deberán ser representantes de la sociedad civil, líderes de opinión y/o especialistas en la materia.

SEXTO. El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a personas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, tiene las obligaciones y funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III.** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV.** Cumplir en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias con los acuerdos tomados por el propio Consejo Consultivo;
- V.** Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar las funciones del Consejo Consultivo; y
- VI.** Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

OCTAVO. La Presidencia del Consejo Consultivo será designada entre las y los integrantes del propio Consejo a propuesta del Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección, quien tiene las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Representar al Consejo Consultivo ante cualquier instancia local, federal, pública o privada;
- V.** Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI.** Invitar a formar parte del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, a instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a personas interesadas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de dicho órgano; y
- VII.** Las demás que determine el Consejo Consultivo.

Durante las ausencias de la Presidencia, podrá ser suplida por otro integrante designado entre los presentes solo para efectos de presidir la sesión respectiva.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

NOVENO. La Secretaría Técnica es el Órgano encargado de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos. La persona titular será nombrada por el Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección.

DÉCIMO. La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar al Consejo Consultivo en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan;
- II.** Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Protección, cuando sea necesario;
- III.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás actos emitidos por el Consejo Consultivo;
- IV.** Elaborar y someterá a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;
- VI.** Resguardar la información del Consejo Consultivo;
- VII.** Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;

- VIII.** Proponer al Consejo Consultivo, la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- IX.** Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo Consultivo;
- X.** Las demás que le atribuya el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá convocar por los medios que se determinen, a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y en las extraordinarias en cualquier momento con dos días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO. La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá ser accesible y señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por la Secretaría Técnica, la Presidencia o quien lo supla, declarará formalmente instalada la sesión.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia del Consejo Consultivo o quien lo supla, quien podrá:

- I.** Instalar y dar por terminada la misma;
- II.** Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III.** Dirigir y moderar los debates;
- IV.** Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- V.** Firmar las actas de las sesiones.

DÉCIMO SEXTO. Aprobado el orden del día, por acuerdo del Consejo Consultivo, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre sus integrantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la voz con autorización de la Presidencia. En caso de que la Presidencia o quien le supla, se ausente momentáneamente de la mesa, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

DÉCIMO NOVENO. De cada sesión se levantará de manera sucinta, acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

VIGÉSIMO. Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo se registrarán con un número consecutivo, constituido por el tipo, número y año de sesión, así como por el número progresivo que le corresponda. Serán firmados por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los presentes lineamientos podrán modificarse por la Presidencia o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previa votación que se realice para tal efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.